

Valparaíso, seis de Junio de dos mil veintidós.

Vistos :

PRIMERO: Comparece don **VÍCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ** RUT 10.833.432-0, deduciendo reclamo en contra de la Abogado doña **SOFIA XIMENA OSORIO REYES** RUT 17.322.428-1, señalando que ésta le habría ofrecido sus servicios como Abogada, citándolo el 25 de abril de 2019 a su domicilio comercial, reunión a la que concurre acompañado con su cónyuge doña Nirma Rojas. Expresa que atendiendo a la situación que tendría con su ex conviviente y madre de su hija se habría acordado la representación en una acción de cuidado personal y alimentos, gestiones por las cuales se le habrían propuesto honorarios en la suma de \$600.000.- , pagando el 50% de ellos el 27 de Mayo de 2019 mediante cheque serie 2382 girado contra su cuenta corriente del Banco Santander, por la suma de \$300.000.-, en cuyo reverso indica que corresponde a pago de juicio de cuidado personal, visitas y alimentos de su hija D.R en el Tribunal de Familia de Valparaíso, el que fue cobrado el 28 de Mayo de 2019.

Indica que no se suscribió contrato ni se le hizo entrega de boleta de honorarios.

Expresa que le fueron solicitados varios antecedentes por la reclamada y que el 07 de Junio de 2019 entrega acta de mediación frustrada necesaria para el ingreso de la demanda de cuidado personal, alimentos y visitas indicada mientras que el 27 de Junio del mismo año hace entrega de otros antecedentes y documentos.

Concluye manifestando que el 10 de Julio de 2019 es citado a la oficina de la reclamada quien le comunica su decisión de no representarle, razón por la cual le solicita la devolución de la suma pagada, expresando que la reclamada le habría señalado que devolvería el 40% de dicha suma pues el diferencial del 60% correspondía al honorario por el tiempo profesional destinado al estudio de los antecedentes.

Expresa que hasta la fecha y no obstante requerimientos que enuncia en su reclamo no se le habría restituido suma alguna, agregando que hasta la fecha no habría podido dar inicio a la acción judicial de cuidado personal relativa a su hija.

No contiene peticiones concretas.

SEGUNDO: Con fecha 16 de Agosto de 2019 se tiene por recibido el reclamo efectuado por don Víctor Rodríguez Chavez en contra de la abogada Sra. Sofia Ximena Osorio Reyes, asignándose el Rol **02-2019**, certificándose con igual fecha que no es colegiada y ordenando pedir informe a la reclamada por el término de diez diez días.

TERCERO: Con fecha 09 de Septiembre 2019 y desde ya casilla sofiaosorio@gmail.com doña Sofia Osorio Reyes remite informe, descargos y documentos que sustentan su respuesta.

Indica la efectividad de haber concurrido el reclamante y su actual cónyuge a su oficina, en que se detalle problema familiar que sostiene con su ex pareja y madre de su hija, manifestando intención de interponer varias acciones tales como querrela por injurias, demanda de cuidado personal y alimentos, pactándose solo la asistencia legal en acción de cuidado personal, sugiriendo esperar el término de investigación penal seguida en contra del reclamante causa RUC 1800731891-6.

Que, posteriormente, el reclamante regresa solicitando una rebaja de los honorarios profesionales propuestos con motivo de la acción de cuidado personal, a lo que se accede, solicitando la reclamada el pago de la primera parcialidad, lo que se efectúa un mes después, por la suma de \$300.000.

Que, agrega que una vez redactada la demanda y aún a la espera de veredicto en la causa penal indicada, se producen diferencias entre las partes en cuanto a la estrategia y encargo profesional, pues el reclamante

habría solicitado incorporar materias distintas a la prestación de servicios acordada, tales como recursos de queja y medida de protección. Si bien el reclamante es absuelto de la denuncia penal, la profesional reclamada desarrolla discrepancias que habrían surgido en cuanto a los antecedentes del ejercicio de la acción y que de la revisión de antecedentes estima contradictorios con la información proporcionada por el reclamante, ante lo cual éste habría manifestado la pérdida de confianza en sus gestiones.

Ante ello, la reclamada le solicita al reclamante el número de una cuenta para devolver el 40% de la suma entregada como honorario en razón el tiempo profesional destinado al estudio de los antecedentes y redacción de demanda, información que no se le habría proporcionado, petición que reitera por correo y whatsapp.

Concluye sosteniendo la existencia de hostigamientos por parte del Sr. Rodríguez a través de whatsapp, correo electrónico, denuncias al SII y Fiscalía, entre otros.

Culmina informando la existencia de una multa en sede tributaria por el no otorgamiento oportuno de boleta y de su sobreseimiento a propósito de la denuncia penal por el delito de estafa efectuada por el reclamante en causa RUC 1900816749-7.

Acompaña los siguientes documentos :

- Borrador de demanda
- Minuta de demanda definitiva
- Apuntes sobre audios de causa penal
- Resolución Exenta 26351 del SII de fecha 23.08.2019 que aplica una sanción de \$900.000, la que rebajada queda en \$300.000 y comprobante de pago Formulario 21
- Boleta de honorarios 44 de fecha 06.08.2019
- Set de correos electrónicos
- Solicitud y providencia urgente

CUARTO: Con fecha 16.09.2019 el denunciante evacua el traslado conferido a los descargos presentados por la reclamada, en que reafirma sus imputaciones, acompañando:

- Historial de whatsapp
- Correos electrónicos
- Demanda de cuidado personal elaborada por el denunciante y remitida a la reclamada
- Poder conferido al Abogado Sr. Pedro Delgado en causa RIT C-488-2018 del Juzgado de Familia de Valparaíso
- Acta de audiencia en causa 4092-2019 del Juzgado de Garantía de Valparaíso de fecha 12.06.2019
- Resolución en causa RIT Z-1511-2016 del Juzgado de Familia de Valparaíso
- Pantallazos de whatsapp de fecha 28.08.2019

QUINTO : Se cita a audiencia de conciliación para el 10.12.2019 a las 13 horas, diligencia que resulta frustrada al no haber acuerdo entre las partes.

SEXTO: Se recibe el reclamo a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes :

- Efectividad de haberse contratado los servicios profesionales de la reclamada. En caso efectivo naturaleza, objeto y honorarios pactados y pagados
- Efectividad de haber cumplido la reclamada con el encargo profesional respectivo

SEPTIMO: Con fecha 19 de Marzo de 2019, se suspende el término probatorio en conformidad a la Ley 21.226, el que se reactiva por resolución del 01.03.2022.

OCTAVO: El denunciante incorpora prueba documental consistente e copia de cheque serie 2382 del Banco Santander, girado contra la cuenta de la que es titular, en que se indica al reverso “ *pago del 50% del juicio*”

por cuidado personal visitas y pensión de alimentos a Srta Sofia Juzgado Familia de Valparaiso” de fecha 27.05.2019 e historial de whatsapp, correos electrónicos, borrador de demanda de cuidado personal, poder conferido al Abogado Sr. Pedro Delgado en causa RIT C-488-2018 del Juzgado de Familia de Valparaíso, ebook de causa 4092-2019 del Juzgado de Garantía de Valparaíso y print de litigantes en causa RIT C-488-2018 del mismo Tribunal en que no figura la reclamada, copia de la denuncia presentada al H. Colegio de Abogados de Valparaiso AG y copia de acta de mediación de fecha 06.06.2019

NOVENO: A su turno, la reclamada incorpora prueba documental, correspondiente a minuta de demanda (borrador), minuta de demanda definitiva, apuntes sobre audios causa penal, acta de citación al SII Resolución Exenta 26351 de fecha 23.08.2019, boleta de honorarios 44 de fecha 06.08.2019, set de correos electrónicos, solicitud y providencia urgente, copia de depósito a la vista del Banco Santander a nombre de Víctor Rodríguez Chávez por concepto de saldo de honorarios por la suma de \$120.000.- de fecha 24 de Julio 2019, captura de pantalla del SII correspondiente a Pago Giro Atención unidad de fecha 06.08.2019, Registro de declaración en Fiscalía de fecha 03.09.2019 causa RUC 1900816749-7, comprobante de ingreso de documentación SIAU Fiscalía de fecha 11.09.2019 y Arancel del Colegio de Abogados de Valparaiso A.G

DECIMO: Finalmente, en audiencia del 22 de Marzo 2022, declaran como testigo de la denunciante doña Nirma Rojas Niño, RUT 24.718.473-2 y, de la reclamada, Sr. Víctor Garcés Escalante, RUT 13.566.646-7, quienes acreditaron su identidad, declaran por plataforma zoom, autorizando ambos el registro visual y de audio de sus respectivos testimonios.

En lo medular, cada uno ratifica las versiones de denunciante y denunciada, siendo la primera deponente pareja actual del reclamante, y, el segundo, compañero de piso en el lugar donde tenía su oficina la reclamada.

DECIMO PRIMERO: En cuanto a los hechos a probar y en especial de la profusa prueba documental acompañada, se ha acreditado :

- La existencia de una relación profesional entre reclamante y reclamada.
- Que los servicios contratados decían relación con una demanda de alimentos, cuidado personal y visitas a interponerse ante el Juzgado de Familia de Valparaíso.
- Que, con fecha 27.05.2019 el reclamante paga a la reclamada la suma de \$300.000.- como 50% de honorarios.
- Que, la profesional sugiere una estrategia y desarrolla documentos para efectos de llevar a cabo la acción encomendada, lo que corrobora un despliegue profesional de la reclamada.
- Que, en virtud de diferencia irreconciliables entre las partes, se pone término a la relación profesional en Julio 2019.
- Que, desde Julio 2019, la reclamada ha puesto a disposición del reclamado la suma de \$120.000.-, equivalente al 40% de los honorarios enterados mediante documento bancario a su nombre, y requerido los datos para proceder a su depósito, sin que conste ellos hubieren sido proporcionados al efecto.
- Que, el reclamante dedujo denuncia en contra de la reclamada ante el SII por el no otorgamiento de boleta de honorarios, que concluye en la emisión de la misma – número 44 de fecha 06.08.2019 -y una multa enterada por la reclamada.
- Que, el reclamante dedujo una acción penal por el supuesto delito de estafa en contra de la reclamada, seguida bajo el RUC 1900816749-7 de la Fiscalía de Valparaíso, la que concluye por sobreseimiento.

DECIMO SEGUNDO: Ergo, la discusión se acota –entonces-, a las faltas imputadas en el reclamo y, en especial, en cuanto a la procedencia de la restitución de la suma total de honorarios que reclama el denunciante.

De lo dicho previamente y sin perjuicio que el reclamo no contiene peticiones concretas, lo que de por sí hace imposible un pronunciamiento pues no existe objeto pedido, de los documentos acompañados, en especial copias de whatsapp en el período comprendido entre el 24.04.2019 y el 13.07.2019 intercambiados por las partes, se desprende que para el ejercicio de la acción de interés del reclamante existían temas previos que resolver, tal como sucede con aquella sentencia del 12.06.2019 del Juzgado de Garantía de Valparaíso que lo absuelve de la imputación de autor del delito consumado de amenazas no condicionales en contexto de violencia intrafamiliar, y que la mediación, trámite obligatorio para judicializar, es de fecha 06.06.2019 según consta del certificado acompañado.

Asimismo, cabe consignar que la causa RIT C-488-2018 del Juzgado de Familia de Valparaíso cuya copia parcial acompaña el reclamante, sobre modificación de cuidado personal de niño, aparece iniciada el 15.03.2018, esto es, antes de la relación profesional con la denunciada, mientras que el patrocinio conferido al Abogado Sr. Pedro Delgado en la misma, según el certificado de envío que aparece acompañado en la causa, es de fecha 20.06.2018, es decir, nuevamente previo a la contratación de la Sra. Osorio.

De esta forma, consta entonces que ha existido una intervención y consejo profesional de la reclamada, una revisión de antecedentes y una sugerencia de procedimiento que resulta acorde a la *lex artis*, sumado a que existen borradores de la acción judicial comprometida, labores todas que suponen una asesoría efectiva de la Sra. Osorio que debe ser proporcionalmente retribuida.

A su turno, conforme a la denuncia efectuada por el reclamante ante el SII y a cuyo respecto la reclamada fue sancionada con multa, se emite a nombre del reclamante Sr. Víctor Fernando Rodríguez Chávez boleta de honorarios 44 con fecha 06.08.2019, cuyo desglose indica: consulta

jurídica \$ 25.000; asesoría causa derecho de familia/ estudio de antecedentes \$215.000 y demanda \$60.000 (prestaciones canceladas por cheque numero 2382 Banco Santander), total \$ 300.000.- , la que no ha sido objetada – o a lo menos ello no consta en el proceso- por lo que debe entenderse aceptada.

A su turno, consta en autos que la reclamada obtuvo depósito a la vista del Banco Santander a nombre de Víctor Rodríguez Chávez por concepto de saldo de honorarios por la suma de \$120.000.- con fecha 24 de Julio 2019, habiendo requerido la reclamada a lo menos desde el 11.07.2019, según consta de los whatsapp acompañados, los datos para su pago y/o depósito, los que no fueron proporcionados por el denunciado, quien de esta forma promueve una mora ficta pues no era posible a la reclamada proceder a su restitución si el pago no era recepcionado y tampoco se proporcionaron los datos para que éste pudiera ser realizado.

Aún cuando no se procedió a la interposición efectiva de la demanda de cuidado personal, visitas y alimentos ante el Juzgado de Familia de Valparaíso en razón del desahucio del vínculo profesional, no es menos cierto que corresponde sea pagada una retribución proporcional a la reclamada en relación a su asesoría y acciones profesionales desplegadas en el cometido de su encargo y a cuyo respecto la suma de \$180.000.- por casi tres meses de gestión y complejidad del asunto – cifra que resulta inferior a la boleta 44 emitida a instancias del reclamante y que éste no objetó ante el SII- parece razonable conforme al arancel vigente, no queda sino desestimar el reclamo, sin perjuicio de lo que se indica a continuación en lo resolutivo.

DECIMO TERCERO : La prueba no analizada en específico no altera las conclusiones antes arribadas.

Vistos los antecedentes del proceso y lo dispuesto en los arts 18 y ss del Arancel Profesional del Colegio de Abogados de Valparaíso y arts Reglamento del Colegio de Abogados, se resuelve:

- Se rechaza la denuncia interpuesta por don Victor Fernando Rodríguez Chávez en contra de la Abogado no colegiada Sra. Sofia Ximena Osorio Reyes.
- Sin perjuicio y atendido que la reclamada ha puesto a disposición del reclamante el diferencial por concepto de honorario pagados, hágase entrega dentro de quinto día hábil en la Secretaría del Colegio de Abogados de Valparaíso de valevista nominativo a favor de don Victor Fernando Rodríguez Chávez por la suma de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos) para que éste haga retiro del mismo, sea personalmente o por mandatario con facultades suficientes, debiendo decretarse su custodia en el intertanto por el lapso de treinta días corridos, vencidos los cuales y de no ser retirado por el reclamante, se procederá a su restitución a doña Sra. Sofia Ximena Osorio Reyes.

ROL 02-2019

SANDRA PAOLA BENAVIDES SCHILLER
 Firmado digitalmente por SANDRA PAOLA BENAVIDES SCHILLER
 Fecha: 2022.06.13 16:09:32 -04'00'

SANDRA BENAVIDES SCHILLER

ENRIQUE DANIEL GAETE OBERREUTER
 Firmado digitalmente por ENRIQUE DANIEL GAETE OBERREUTER
 Fecha: 2022.06.20 15:40:12 -04'00'

JOSE MIGUEL VERA ORRIOLS
 Firmado digitalmente por JOSE MIGUEL VERA ORRIOLS
 Fecha: 2022.06.22 11:16:40 -04'00'

RAFAEL ANDRÉS GONZALEZ CAMUS
 15069023-4
 rgonzalezcamus@gmail.com



Firmado electrónicamente según Ley 19.799 el 23-06-2022 a las 11:15:12
 Código de Validación: 1659987311493
 Validar en <https://www2.esignet.cl:8543/Esigset/validar/verificar.jsp>